



Ilustre Municipalidad de
La Serena

ORD. N° 05-115 /

ANT. : Plan Anual de Auditoría, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1859, de fecha 28 de diciembre de 2021

MAT. : . Envía informe que se indica

LA SERENA, 29 de septiembre de 2022.

DE : LUIS BARRAZA GODOY
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

A : DON LUCIANO MALUENDA
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE.

Junto con saludar cordialmente, sírvase a recepcionar el Informe de fiscalización sobre "**Conciliaciones Bancarias de la Municipalidad de La Serena, Primer Semestre 2022**", efectuado a propósito del cumplimiento del plan Anual de Auditoría de esta Contraloría Interna.

En este mismo acto, se peticiona instruir a la dirección examinada, para que puedan aportar los antecedentes e iniciar las acciones que permitan subsanar las observaciones plasmadas en el presente informe, debiendo adoptar las medidas correctivas con la celeridad correspondiente. Asimismo, sobre la contestación se informa que en esta instancia se atenderán únicamente a través de la plataforma "Apoyo y Seguimiento CGR".

Conforme lo anterior, para estos efectos, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Finalmente, cabe indicar que, el presente ordinario y el informe en comento serán enviados vía correo electrónico.

Sin otro particular saluda atentamente a Ud.




LUIS BARRAZA GODOY
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO

Distribución:

-Alcalde
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo
LBG/NGR/MFC/aer



Ilustre Municipalidad de
La Serena

**REF: INFORME DE FISCALIZACIÓN
SOBRE CONCILIACIONES BANCARIAS, DE
LA MUNICIPALIDAD DE LA SERENA,
PRIMER SEMESTRE 2022.**

La Serena, 28 de Septiembre de 2022.

En virtud y conforme a lo establecido en Artículo Nº29, letra a) de Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en armonía con el artículo Nº34 del Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de la I. Municipalidad de La Serena, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº1730, de fecha 10 de Octubre de 2019, esta Dirección de Control Interno Municipal informa a Ud., mediante el presente informe el resultado de la fiscalización sobre Conciliaciones Bancarias, periodo comprendido desde enero a junio del año 2022.

1. JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización fue incorporada en el proceso de planificación de esta Dirección de Control, en su Plan Anual de Auditoría, para el año 2022, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Nº1859, de fecha 28 de Diciembre de 2021, en atención a los riesgos significativos y a la evaluación de los procesos críticos presentados sobre la materia financiera-contable, y a las recurrentes irregularidades advertidas por el Ente Superior de Control, se determinó la pertinencia de efectuar la presente revisión.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 29 de la mencionada ley orgánica constitucional, en su letra b) señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria.

En tal contexto, se desarrolló una fiscalización sobre las conciliaciones bancarias con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de las normas aplicables a la materia, herramientas que deben ser realizadas mensualmente por la Dirección de Administración y Finanzas, en virtud del artículo Nº27 de la Ley 18.695 y en concordancia con el Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de La Ilustre Municipalidad de La Serena, para cada una de sus cuentas corrientes.

2. ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Serena es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el Artículo Nº1 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre Administración Financiera del Estado.

En este sentido, el artículo 27, letra b), del mencionado texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan, entre otras funciones.

A su vez, es preciso señalar que la Ilustre Municipalidad de La Serena mantiene vigente un Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 1730 de fecha 10 de octubre de 2019, el cual regula la estructura y la organización interna de la Municipalidad, así como las funciones generales y específicas, asignadas a las distintas unidades, prescrito en el artículo N°1 del presente instrumento. Asimismo, el señalado instrumento interno en su numeral 47 previene que la Dirección de Administración y Finanzas, le corresponderá velar por la correcta administración de los recursos materiales y financieros; la recaudación, incremento y contabilización de estos. Además, controlará el cumplimiento de las disposiciones legales sobre las cuales tiene tuición la Municipalidad, por medio de la fiscalización e inspección. Luego, en virtud de la letra k) del artículo N° 50, estipula que la Sección de Contabilidad, posee la función de “elaborar las conciliaciones bancarias de las todas las cuentas que correspondan”

Ahora bien, el oficio circular N° 60.820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, establece que “las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la Nación”.

Del mismo modo, de acuerdo a la resolución N°3 Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación Nicsp-Cgr Chile Sector Municipal, determina que “Los objetivos de la información financiera de las municipalidades son proporcionar información que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones”.

A su turno, cabe indicar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco. De esa manera, se deben efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Conforme a lo anterior, el oficio N° 11.629, de 1982, del Órgano de Fiscalización, establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes, por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Finalmente, cabe indicar que la Municipalidad de la Serena mantiene vigente un manual sobre el procedimiento para la elaboración de conciliaciones bancarias, el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N°119, de fecha 28 de Enero de 2020.

3. MARCO LEGAL

- Decreto N°100 del año 2005, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República.
- D.F.L N°1, del año 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- D.F.L N°1-19.653 del año 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado.
- D.F.L N°1-3063 de 1980 Reglamenta Aplicación Inciso Segundo del Artículo N°38 del D.L. N°3.063, de 1979.
- Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°18.883 que Aprueba Estatuto Administrativo Funcionarios Municipales.
- Ley N°10.336, que fija el texto de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, con sus respectivas modificaciones.
- Ley N°19.653 sobre Probidad Administrativa Aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- Ley N°19.862 Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- Reglamento de la Ley N°20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
- Resolución Exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República.
- Oficio Circular N° 11.629, de 1982, del Órgano de Fiscalización que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.
- Resolución N°3 de 2020, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación Nicsp-Cgr Chile Sector Municipal
- Oficio N° E59549 de 2020, de la Contraloría General sobre Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal
- Diversos dictámenes aplicables a la materia, emanados de la Contraloría General de la República.
- Reglamento Interno de Estructura, Funciones y Coordinación de La Ilustre Municipalidad de La Serena, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°1730, de fecha 10 de Octubre de 2019.
- Manual de Procedimiento Conciliaciones Bancarias, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°119, de fecha 28 de Enero de 2020.

4. OBJETIVO GENERAL

La presente fiscalización tuvo por objeto verificar el proceso de ejecución y control de las conciliaciones bancarias, en cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control interno en la Dirección de Administración y Finanzas, respecto a las conciliaciones bancarias.
- Evaluar los procesos y subprocesos involucrados en la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- Verificar la oportunidad en la elaboración de las conciliaciones bancarias.
- Revisar la correcta ejecución de las conciliaciones bancarias.

6. METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo a la metodología de auditoría establecida por esta Dirección de Control Interno, basándose en la normativa legal vigente, como asimismo en las normas de auditoría generalmente aceptadas. En atención a la normativa legal precitada, se practicaron las pruebas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos mencionados.

Es menester agregar que, las observaciones que formula esta Dirección, se realizaron de acuerdo a la verificación y validación realizada de la documentación correspondiente, especialmente aquellos antecedentes que se tuvieron a la vista.

Es preciso indicar que, los dictámenes N°25.737, de 1995, y N°25.515, de 1997, los que fueron reconsiderados parcialmente por el dictamen N°74.588, de 2014, igualmente emitido por el Ente Fiscalizador General, en nada alteran lo que a continuación se expresa, y que dice relación con que entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

7. UNIVERSO Y MUESTRA

El examen se practicó sobre la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el ordinario N°7000-397, de fecha 19 de julio de 2022 y varios correos electrónicos complementarios.

- Manual utilizado para efectuar conciliaciones bancarias, con su respectivo Decreto Alcaldicio que lo autoriza.
- Listado de cuentas bancarias, con sus números y tipo de cuenta, nombre asociado e institución bancaria a la que pertenecen tales cuentas.
- Libro mayor mensual (sistema contable), por cada cuenta bancaria.
- Saldo final al 31 de diciembre 2021, 31 de enero 2022, 28 de febrero 2022, 31 de marzo 2022, 30 de abril 2022, 31 de mayo 2022 y 30 de junio de 2022, por cada una de las cuentas bancarias de la Municipalidad de La Serena.
- Cartola bancaria o registro de movimientos del mes, por cada una de las cuentas.
- Informe de conciliaciones bancarias mensuales, con su respectiva información complementaria, tales como; registro de cheques, depósitos en tránsito, entre otros.

- Balance de comprobación y saldos de diciembre 2021, enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022 y junio de 2022, validados y cargados en plataforma Sicogen de la Contraloría General de La República.

8. LIMITACIONES OBSERVADAS

Al tiempo de dar inicio a la presente fiscalización, se presentó como limitaciones; el retraso, la parcialidad y/o la falta de antecedentes requeridos a la unidad auditada, cuestión que dificultó el desarrollo de la fiscalización, tema que se detallará con mayor profundidad a lo largo del presente informe.

Lo expuesto, no se ajusta a los principios informadores en la materia, los que se encuentran consagrados en el marco normativo, especialmente si se considera que esta Contraloría Interna ha recalcado la importancia que reviste la entrega oportuna e íntegra de los antecedentes solicitados, tanto en informes de auditorías, como en diversas reuniones sostenidas con los directivos e incluso informando de aquellos incumplimientos a la autoridad máxima de este municipio, sin que a la fecha se observen medidas tendientes a subsanar aquello.

9. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por las Direcciones, Unidades, y/o Secciones involucradas, respecto de la materia revisada en este informe, se determinó lo que sigue:

I. Aspecto de Control Interno

Al respecto, es útil destacar que conforme con la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996 de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieran de obligatoriedad para éstos. Así, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo. El director de toda institución pública debe asegurar el establecimiento de una estructura de control adecuada, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Precisado lo anterior, es necesario hacer presente qué, en relación con la materia auditada, durante el presente trabajo, se evidenciaron deficiencias de control que debilitan la efectividad de los procedimientos dispuestos por

esa entidad municipal para el manejo de los recursos asociados a las materias auditadas, las que se expone a continuación:

1. Manual de Conciliaciones Bancarias

De la revisión en la página web de la Municipalidad de La Serena, www.laserena.cl/transparencia, se verificó la existencia del Manual de Procedimiento Conciliaciones Bancarias, el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N°119, de fecha 28 de Enero de 2020.

Sobre el particular, en la Letra d) "Determinación de Saldos e Informe Conciliación Bancarias" del referido manual se establece el procedimiento de confección de las conciliaciones bancarias, donde se establece un formato, estructura y denominación que difiere al método establecido por la Contraloría General de la República a través de la Resolución N°522, de 1976.

Por otra parte, la Letra e) que hace referencia a los "Cheques Caducados" se establece el procedimiento contable para los cheques caducados con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables del Sector Municipal, sin embargo, desde el año 2020 rige el Oficio N° E59.549 sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP-CGR Chile.

Sobre estas observaciones, es dable señalar que los instrumentos internos, ya sean reglamentos, manuales e instructivos internos deben armonizar con las normas generales y/o de las instrucciones impartidas por el Órgano Superior de Control, debiendo actualizar dichas regulaciones internas.

2. Funcionario Encargado de Realizar las Conciliaciones Bancarias

A través del Decreto alcaldicio N°814, de fecha 11 de mayo de 2021, se designa como responsable de la elaboración de las conciliaciones bancarias a la funcionaria doña [REDACTED] en conformidad a lo establecido en el referido Manual de Procedimiento de Conciliaciones Bancarias, en el Numeral N°4 "Presentación de los procesos en la elaboración de las conciliaciones bancarias" letra a), el que indica, "el funcionario responsable de la elaboración de las conciliaciones debe ser nombrado por decreto alcaldicio o documentación oficial y válida, debiendo ser funcionario diferente de quien participa directamente en el manejo y/o custodia de fondos"

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar que dicho decreto no se encuentra disponible en la página web de la Municipalidad de La Serena, www.laserena.cl/transparencia.

3. Sistema CasChile

El municipio mantiene un convenio con el proveedor de software de gestión municipal Cas Chile, el que para el suministro del sistema de conciliaciones bancarias implementó una nueva versión, estando actualmente habilitada y en funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, este software posee un formato definido para la elaboración de las conciliaciones bancarias, el cual es distinto al establecido por la Contraloría General de la República, según Resolución N°522, del año 1976.

En este sentido, la citada resolución establece que la confección de una conciliación bancaria debe incluir "saldo según certificado del banco", (más) "giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", "depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco", (menos), "depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", "cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados en el banco", igual al "Saldo según registro movimiento de fondos".

Al respecto, lo advertido contraviene lo dispuesto en el numeral 38 de la citada Resolución N°1.485, el que se refiere a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación que contradiga los principios de economía, eficiencia y eficacia, por lo que debe ser considerada entre los métodos y procedimientos de la entidad.

Finalmente, es menester indicar que esta situación ya fue observada a este municipio, por la propia Contraloría General de La República mediante el informe final N°33, del año 2021, sin que se observe la aplicación de medidas correctivas al respecto.

4. Entrega de la Información Parcializada

En primer lugar, cabe precisar que con fecha 19 de julio de 2022, se evacúa el ordinario N°05-090, desde esta dirección de Control Interno, solicitando antecedentes para dar curso a la presente fiscalización, respecto a las conciliaciones bancarias que debiese realizar el municipio a todas sus cuentas corrientes, desde los meses de enero a junio 2022, otorgando un plazo de 5 días hábiles a contar de la recepción del documento.

Así, con fecha 05 de agosto de 2022, a través del ordinario N° 7000-385, la Dirección de Administración y Finanzas, remite antecedentes. Sobre el particular es necesario indicar que esta entrega de información se realizó fuera del plazo otorgado y de forma parcial, pues no contaba con toda la información requerida.

Luego, se procedió a efectuar una reiteración mediante correo electrónico, de fecha 02 de septiembre de 2022, donde se solicita nuevamente el detalle de los números de las cuentas corrientes, nombre y código contable asociado en el sistema CasChile, el balance de comprobación y saldos de los meses de enero y junio 2022 y las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente "Fondo Ordinario", con toda su documentación de respaldo, desde enero a junio 2022.

En seguida, la Dirección de Administración y Finanzas mediante correo electrónico, de fecha 09 de septiembre de 2022, remite nuevamente antecedentes, no obstante dicha información no cumple con la totalidad de lo requerido por esta Dirección de Control.

En consecuencia, la entrega parcial y/o la omisión de los antecedentes requeridos, perjudica el desarrollo de la fiscalización sobre la materia, obstruyendo el imperativo legal que le asiste a esta Dirección de Control expresado en el artículo N°29, de la ley N°18.695. Asimismo vulnerando el principio de Celeridad que la

Administración Pública requiere, relacionado además directamente con el cumplimiento de los plazos prescritos en los artículos 23, 24, y 25 de la ley N° 19.880.

5. Falta de Antecedentes

En dicho contexto, de acuerdo a la información tenida a la vista por ésta Dirección de Control Interno, no se logró constatar la siguiente documentación como parte del expediente base para la confección de Conciliaciones bancarias;

- Movimientos y saldos del mes según tesorería.
- Nómina de Cheques nulos del periodo emitidos por tesorería.
- Nómina de Cheques Caducados del periodo emitidos por tesorería.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas, al no presentar u omitir información base para la elaboración de conciliaciones bancarias, constituye una transgresión a lo ya regulado a través del manual de procedimientos internos, dado que, se expresa de manera específica todos aquellos antecedentes que deben conformar el expediente de conciliación bancaria.

A su vez, lo ya referido vulnera lo dispuesto por la resolución N°1.485 del año 1996, en los numerales 43 y 46 respectivamente, puesto que, las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, asimismo, ser completa y exacta, para facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

6. Ausencia de Conciliaciones Bancarias

En primer término, resulta útil señalar que para el manejo de los recursos financieros, la Ilustre Municipalidad de La Serena mantiene 9 cuentas corrientes, todas pertenecientes al Banco Itaú. Además, es preciso indicar que el municipio posee una cuenta principal N°210479580 denominada ingresos generales "fondos ordinarios".

Al respecto, se constató que este municipio no ha realizado las conciliaciones bancarias para la cuenta corriente N°210479580, individualizada en el párrafo anterior, y considerada la cuenta principal del municipio. Lo anterior, contraviniendo con ello lo dispuesto por el Organismo Fiscalizador mediante el oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

A mayor abundamiento, es posible evidenciar que la Dirección de Administración y Finanzas a la fecha de corte de la presente fiscalización, esto al 30 de junio de 2020, solo ha realizado las conciliaciones bancarias hasta el mes de febrero de la presente anualidad. Donde la propia Dirección informó que se encontraban en proceso de actualización, trabajando en la conciliación del mes de marzo de 2022, dejando en evidencia que mantienen un retraso de alrededor de cuatro meses en la confección de esta herramienta de control.

Lo anteriormente expuesto deja en evidencia la falta de control sobre las disponibilidades vulnerándose lo establecido en la letra e) del punto 3, sobre normas de control, del oficio circular N°11.629, de 1982, de la Contraloría General de La República, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y en donde se indica que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional, esto, considerando especialmente lo precisado por el ente fiscalizador regional, a través del Informe Final N°689/2021 sobre auditoría efectuada a la Municipalidad de Coquimbo.

Es menester señalar, que las conciliaciones bancarias están basadas en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, ante la ausencia de tal herramienta, se produce un desorden financiero y administrativo, dado que la entidad no podría tener la certeza acerca de los fondos disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco, situación objetada y observada por el ente fiscalizador, entre otros, mediante el informe Final N°50/2021, sobre auditoría efectuada a la Municipalidad de Peumo.

A su vez, lo descrito no se ajusta a los objetivos de la información financiera de las Municipalidades, proporcionando información que sea útil para los usuarios de los estados financieros a efectos de rendición de cuentas y toma de decisiones, establecido en la resolución N° 3, de 2020, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NIC5P CGR- Sector Municipal.

Finalmente, no se observa cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los Artículos N°3 y N°5 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, velando por la idoneidad en la gestión de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

7. Ausencia de Revisión y Aprobación

De los análisis bancario-contable de las aludidas cuentas corrientes que maneja el municipio, se observó que, las conciliaciones bancarias tenidas a la vista por esta Dirección no disponen de la firma del funcionario responsable de su ejecución, ni del funcionario revisor, como tampoco se observa la aprobación que para tales efectos debiese entregar el Director, lo descrito, no guarda observancia con lo estipulado en el propio Manual de Procedimiento Conciliaciones Bancarias.

De igual manera, con los antecedentes tenidos a la vista se constata la inobservancia a los numerales 57 y 58 de la Resolución Exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General, que dispone, en lo que interesa, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado, lo que en la especie no se aprecia.

Asimismo, no se aviene con el principio de control previsto en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

8. Falta de Control Jerárquico Permanente

En consideración a los hechos descritos en cada una de las observaciones planteadas, que ya fueron analizadas en varias Oportunidades, se determinó que la Municipalidad de La Serena, a través de la Dirección de Administración y Finanzas no ha ejercido los controles necesarios para asegurar el debido cumplimiento de las funciones emanadas por la normativa legal vigente, dejando en evidencia debilidades en el sistema de control interno de la unidad fiscalizada.

En tal sentido, se advierte una contravención al artículo N°61, letras a) y b), de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en armonía con lo dispuesto en el Artículo N°11 de la Ley N° 18.575, el que expresamente indica, que los directores y jefes deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones y por último, velando por la correcta aplicación de la normativa dentro sus facultades y las propias obligaciones del personal bajo su responsabilidad.

II. Examen de la Materia

1. PRINCIPIOS CONTABLES DE COMPRESIBILIDAD Y EXPOSICIÓN

Ahora bien, cabe precisar que la Dirección de Administración y Finanzas, custodia la cantidad de 9 cuentas corrientes, todas pertenecientes al Banco Itaú, bajo el siguiente detalle:

Cuenta Corriente	DENOMINACIÓN
210479580	Ingresos Generales, Fondos Ordinarios
210479590	I.N.D.
210479603	Programa Lotes con Servicio Itaú PMB- PMU
210479613	Subsidio Consumo Agua Potable
210479623	Programa FOSIS
210479633	Administración de Fondos Externos
210479643	Oficina de Protección de Derechos (SENAME)
210479653	Ministerio de Desarrollo
210479663	Comuna Segura (Seguridad Pública)

Fuente: Cuentas corrientes bancarias vigentes de la Municipalidad de La Serena

Al respecto, una vez revisado el balance de comprobación y saldos de la Municipalidad de La Serena, se evidencia un saldo final al 30 de junio de 2022 correspondiente a la suma de \$ 6.318.417.198 sobre las cuentas 111-03 Banco del sistema financiero y 111-08 Fondos por enterar al fondo común municipal, donde la primera está compuesta a nivel de 4 subcuentas, de la siguiente forma:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
111-03	Banco Itaú
111-03-01-000	Itaú - Fondos Ordinarios
111-03-03-000	Itaú - Fondos P.M.B. - P.M.U
111-03-05-000	Itaú - Fondo Cuentas Complementarias
111-03-06-000	Itaú - Fondos En Administración

En este sentido, se identificó que en las citadas cuentas contables administran las nueve cuentas corrientes informadas por la institución bancaria, por tanto, la situación acontecida contraviene el principio contable de comprensibilidad, puesto que, la información será comprensible cuando permite a los usuarios comprender su significado, esta se mejora cuando la información se clasifica, describe y presenta de forma clara y concisa, además, de llevar a cabo todos los esfuerzos para representar hechos económicos y de otro tipo incluidos en los estados financieros de forma que sean comprensibles para un amplio rango de usuarios.

Sobre la materia, la situación advertida es contraria al criterio contenido en la Resolución N°3, del 2020, de la Contraloría General de La República, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP para el Sector Municipal, y a la vez, no se condice con el principio de exposición, en relación al oficio circular N°60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

Asimismo, lo anterior no se ajusta a lo consignado en el numeral 50 de la precitada Resolución Exenta N°1.485, de 1996, la cual dispone el requerimiento de una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente, de una información fiable, orientada a la elaboración de informes y estados financieros.

2. CONCILIACIONES BANCARIAS SIN FORMATO

Como cuestión previa, es menester indicar lo previsto en la resolución N°522, de 1976, emitido por la Contraloría General de la República, la cual instruye el formato de "Conciliación de la cuenta Banco Estado de Chile", el que señala que la confección de una conciliación bancaria debe incluir "saldo según certificado del banco", (más) "giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", "depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco", (menos), "depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", "cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados en el banco", igual al "Saldo según registro movimiento de fondos".

Al respecto, se observa que para la confección de las conciliaciones bancarias de 8 de las 9 cuentas corrientes, la Sección de Contabilidad dependiente del Departamento de Finanzas de este municipio, no utiliza el formato establecido por la Contraloría General de República. Las cuentas corrientes precitadas son las siguientes:

Cuenta Corriente	DENOMINACIÓN
210479590	I.N.D.
210479603	Programa Lotes con Servicio Itau PMB- PMU
210479613	Subsidio Consumo Agua Potable
210479623	Programa FOSIS
210479633	Administración de Fondos Externos
210479643	Oficina de Protección de Derechos (SENAME)
210479653	Ministerio de Desarrollo
210479663	Comuna Segura (Seguridad Pública)

En relación a la materia, el Órgano Contralor impartió tales instrucciones con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional, lo que, en la especie, no se cumple.

3. CUENTAS CORRIENTES INACTIVAS Y NO CERRADAS

A la fecha de la presente fiscalización, respecto de las conciliaciones bancarias confeccionadas por la Dirección de Administración y Finanzas, se verificó que la cuenta corriente N°210479590 correspondiente al banco Itaú denominada "Fondos Instituto Nacional del Deporte", mantiene saldo empozado desde el mes de abril del año 2020, pues en esa fecha se realizó el último movimiento de la referida cuenta.

Lo anterior, según revisión del libro mayor analítico de los años 2020, 2021 y 2022 respectivamente, extraído del sistema de Contabilidad Gubernamental Cas Chile, donde se evidenció que dicha cuenta corriente no posee movimiento de fondos hace más de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

N° cuenta corriente	Denominación	Fecha último movimiento	Saldo al 30/04/2020	Saldo al 31/12/2020	Saldo al 31/12/2021	Saldo al 30/06/2022
210479590	IND	Abril 2020	\$1.615.385	\$ 1.615.385	\$ 1.615.385	\$ 1.615.385

En este sentido, la situación descrita no armoniza con lo indicado en el oficio circular N°3.386, de 2007, de la Contraloría General de La República, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que estas mantienen, lo que una vez realizado permitirá solicitar a la Entidad de Control el cierre de las mismas.

En este contexto, cabe mencionar que el mantener fondos empozados por más de dos años, se aleja del cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la citada ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al no velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, en virtud de lo señalado por la propia Contraloría General de La República, entre otros, a través del Informe Final N°917/2021, de fecha 07 de abril de 2022, auditoría efectuada a la Municipalidad de Coquimbo.

Asimismo, se evidencia una falta de control en la administración de las cuentas corrientes, acorde a lo previsto en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en lo concerniente a que "Los Directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principio de economía, eficiencia y eficacia. En el mismo sentido, el principio de control previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

4. DIFERENCIA EN LOS RESULTADOS DE CONCILIACIÓN RESPECTO AL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS.

Sobre el particular, la Municipalidad de La Serena a través de la Dirección de Administración y Finanzas administra 9 cuentas corrientes, todas pertenecientes al Banco Itaú, tal como ya se ha mencionado. Ahora, de la revisión de las cuentas corrientes resulta necesario indicar que, existen cuentas que al totalizar los saldos contables detallados en las conciliaciones bancarias presenta diferencia en lo que respecta al saldo final en el balance de comprobación y saldos, tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:

N° CUENTA CONTABLE	INGRESOS GENERALES - FONDOS ORDINARIOS N°210479580	
	ene-22	feb-22
111-03-01; 111-03-05; 111-08		
SALDO CONTABLE FINAL	\$7,081,624,887	\$6,025,194,778
SALDOS/CONCILIACIÓN	\$6,256,314,093	\$5,012,568,010
DIFERENCIA	\$825,310,794	\$1,012,626,768

N° CUENTA CONTABLE 111-03-06-003-000-000	REVISIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EXTERNOS N° 210479633					
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
meses						
SALDO CONTABLE FINAL	\$919,304,693	\$1,064,838,478	\$1,121,078,539	\$1,115,899,931	\$1,110,292,992	\$1,096,271,634
SALDOS/CONCILIACIÓN	\$918,004,379	\$1,063,538,164	\$1,119,778,225	\$1,138,948,377	\$1,108,992,678	\$1,112,898,290
DIFERENCIA	\$1,300,314	\$1,300,314	\$1,300,314	-\$23,048,446	\$1,300,314	-\$16,626,656

N° CUENTA CONTABLE 111-03-03-000-000-000	REVISIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS – Programa Lotes con Servicio PMB- PMU N°210479603					
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22
meses						
SALDO CONTABLE FINAL	\$1,150,694,770	\$1,121,168,608	\$1,055,362,353	\$1,030,056,706	\$1,003,471,315	\$1,171,727,026
SALDOS/CONCILIACIÓN	\$1,150,612,498	\$1,121,086,336	\$1,055,280,081	\$1,029,974,434	\$1,003,389,043	\$1,171,644,754
DIFERENCIA	\$82,272	\$82,272	\$82,272	\$82,272	\$82,272	\$82,272

Al respecto, debe precisarse que la situación descrita no armoniza con lo previsto en el oficio circular N° 60.820 de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que “las entidades públicas deben habilitar los registros y comprobantes contables que les permita dejar constancia de las operaciones que realizan, los cuales forman parte integral de la contabilidad general de la Nación”, puesto que, las diferencias producidas se pueden originar por una serie de omisiones u error en la información, tanto en los ingresos percibidos como en los gastos efectuados por la entidad edilicia.

Asimismo, lo expuesto no se ajusta al numeral 3, letra E, de la circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, referido a que se deben conciliar los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias.

De igual modo, se presentan inobservancias a las características cualitativas de la información financiera, particularmente en la representación fiel, numeral 30, que dispone “Para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que se propone representar. La

representación fiel se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral, y libre error significativo. La información que representa fielmente un hecho económico o de otro tipo describe la esencia de la transacción, otro suceso, actividad o circunstancia subyacente², de acuerdo a la resolución N° 3 del año 2020, del Organismo Superior de Control.

Finalmente, se evidencia una vulneración conforme a lo establecido en el numeral 51 de la Resolución Exenta N°1.485, de 1996, de la Entidad de Control, en lo concerniente al registro inmediato y pertinente de la información que es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

5. FALTA DE REGULARIZACIÓN DE CHEQUES CADUCADOS

Es menester señalar, que de acuerdo a la revisión realizada a las conciliaciones bancarias entre los meses de enero a junio 2022, de la cuenta corriente N°210479633 "Administración de Fondos Externos", se determinó que en el registro de cheques girados y no cobrados, al 30 de junio de 2022 existen documentos que poseen una antigüedad superior a los 180 días, por un total de \$37.847.337 de acuerdo a los descrito a continuación:

Fecha de emisión	N° de documento	Monto\$	Beneficiario
31-12-2021	4932	\$ 26.993.960	AVIMEDI SOCIEDAD COMERCIALIZADORA
31-12-2021	4933	\$ 10.853.377	AVIMEDI SOCIEDAD COMERCIALIZADORA
Total		\$37.847.337	

Al respecto, es posible observar que los documentos caducados son cheques girados por la municipalidad y que no han sido cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, los cuales no se contabilizaron en una cuenta de pasivo denominada "Documentos Caducados", sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios imputadas originalmente, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, según el referido manual de procedimientos contables

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo establecido en el Procedimiento A-01, "Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N°E59549/2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, lo que origina una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, Documentos Caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, en virtud de lo especificado a continuación:

		A-01	
MATERIA: AJUSTES DE CHEQUES CADUCADOS POR VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL DE COBRO			
CONTABILIZACIÓN		DEBE	HABER
MOVIMIENTOS FINANCIEROS			
Reconocimiento de la obligación financiera			
- Constitución del Acreedor por cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos			
11102	Banco Estado	XXX	
11103	Bancos del Sistema Financiero	XXX	
21601	Documentos Caducados		XXX
Pago de la obligación financiera			
- Egreso de fondos en el ejercicio vigente.			
21601	Documentos Caducados	XXX	
11102	Banco Estado		XXX
11103	Bancos del Sistema Financiero		XXX

Finalmente, el hecho observado vulnera lo expresado por el numeral 51 de la citada Resolución Exenta N°1.485, de 1996, el cual indica "el registro inmediato y pertinente de la información en un factor esencial para asegurar la oportunidad y la fiabilidad de la información, que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones".

10. CONCLUSIONES

Conforme lo planteado en este presente trabajo, y sin existir la necesidad de redundar nuevamente en las observaciones ya planteadas, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales esta Contraloría Interna estima pertinente y necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- I. En lo referente al Manual de Conciliaciones Bancarias que posee actualmente el municipio, es imperativo que se ajuste y actualice, específicamente en su letra D) "Determinación de Saldos e Informe de Conciliaciones Bancarias" y en su letra E) "Cheques Caducados", de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.(LC)
- II. Respecto al sistema CasChile, la Municipalidad de La Serena deberá solicitar al proveedor ajustar el software de gestión, de conformidad a las instrucciones impartidas por la Contraloría General, según Resolución N°522, del año 1976, en cuanto al formato de la conciliación bancaria. (MC)
- III. En atención a la entrega de la información parcializada por parte de la dirección auditada, se reitera una vez más que al momento de solicitar información para algún proceso de auditoría o fiscalización se debe entregar de forma oportuna e íntegra los antecedentes solicitados, debiendo arbitrar las medidas conducentes para el cumplimiento íntegro de la información requerida. (MC)

- IV. En torno a las observaciones sobre la omisión de información, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de la Sección de Contabilidad, deberán adoptar las acciones necesarias para que el funcionario responsable cuente con toda la información necesaria para la correcta ejecución de las conciliaciones bancarias, de acuerdo a lo regido por el propio manual interno sobre la materia y a la normativa reglamentaria vigente. (MC)
- V. Respecto a la observación emanada sobre la ausencia de conciliaciones bancarias, el municipio a través de la unidad respectiva, deberá preparar oportunamente las conciliaciones bancarias de la cuenta "Fondos Ordinarios" viabilizando el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, y 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975. (AC)
- VI. En cuanto a la ausencia de revisión y aprobación en la ejecución de las conciliaciones bancarias, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de evitar la ocurrencia de observaciones como la descrita, teniendo en consideración que el artículo N°3 de la ley N° 18.575, establece el principio de control, y también lo previsto en el artículo N°8 que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. (MC)
- VII. En lo que concierne a los hechos descritos, sobre la materia fiscalizada, el jefe superior del servicio, el director y/o jefatura respectiva deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de la unidades municipales y de la actuación del personal de esas dependencias, puntualmente en la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta principal del municipio, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo N°61, letra a), de la Ley N°18.883, en armonía con lo establecido en el Artículo N°11 de la anotada Ley N°18.575.(C)
- VIII. En relación a lo advertido sobre los principios contable de comprensibilidad y exposición, la Dirección de Administración y Finanzas deberá observar los principios descritos en las distintas resoluciones u oficios emanados por el Órgano Superior de Control, más aún cuando se evidencia una reincidencia de dicha observación ya advertida en un informe de auditoría anterior. (MC)
- IX. En cuanto a la observación que, expresa que las Conciliaciones bancarias, 8 de las 9 cuentas corrientes que cuenta el municipio, son realizadas en un formato distinto al instruido, la entidad municipal deberá ceñirse a lo dispuesto en la Resolución N°522, de 1976, del Órgano de Control, la cual instruye el formato a utilizar para la confección de conciliaciones bancarias. (MC)
- X. De acuerdo a la mantención de cuenta corriente inactiva, se deberá adoptar las medidas pertinentes para observar los principios de eficiencia y eficacia, llevando a cabo el procedimiento de cierre si procede, solicitando la autorización correspondiente. (MC)
- XI. Respecto a las diferencia de saldos detectadas en las conciliaciones bancarias, es menester indicar que este municipio deberá materializar las acciones que permitan analizar los movimientos financieros que componen dicho instrumento de gestión, y además efectuar la o las regularizaciones sobre las

diferencias detectadas para poder conciliar correctamente las cuentas corrientes, en conformidad al oficio Circular N°11.629, de 1982, y a la Resolución N°522, de 1976, ambas de origen de la Contraloría General.(AC)

- XII. En lo correspondiente a los cheques caducados, la Sección de Contabilidad del municipio deberá ajustarse a los procedimientos "Ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N°E59549/2020, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal NICSP, los cuales indican que se deben contabilizarse en una cuenta de pasivo denominada "Documentos Caducados", sin afectar las Cuentas de Acreedores Presupuestarios imputadas originalmente, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.(MC)
- XIII. Finalmente y en razón de las situaciones expuestas se estima necesario instruir un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que recaen sobre los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos mencionados en el presente informe de fiscalización, afectando la disponibilidad financiera de esta entidad edilicia e influyendo en la gestión municipal para una correcta toma de decisiones. (AC)

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC), Complejas (C), Medianamente Compleja (MC) y Levemente Compleja (LC), deberán ser acreditados, comunicando las medidas adoptadas y adjuntando los antecedentes de respaldo respectivos en la plataforma "Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR", que la Entidad Superior de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de fecha 6 de Junio de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción de los procesos de seguimiento a las acciones correctivas requeridas, como resultado de las fiscalizaciones. En un plazo de 60 días hábiles, contando desde la recepción del presente documento.

Ejecutado y elaborado por:



Anyela Espinosa Rojas
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización



Marcelo Fernández Cortés
Auditor Depto. de Auditoría y Fiscalización

Revisado y aprobado por:



Natalia Gálvez Rojas
Jefa del Depto. de Auditoría y Fiscalización



Luis Barraza Godoy
Director de la Dirección de Control Interno

Nota: Los anexos que no se adjuntaron en la presente fiscalización, se encuentran de manera íntegra y original en las dependencias de la Dirección de Control Interno Municipal, en situación de disponibilidad para aquel que tenga interés en ello.